

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

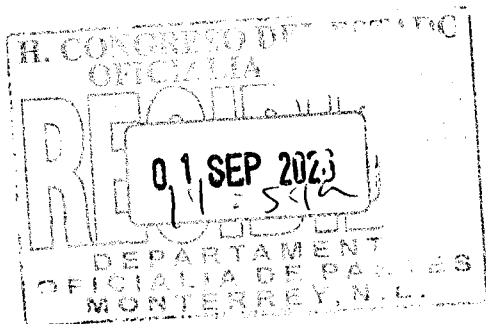
PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD DE SERVICIOS MÉDICOS.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 02 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley Estatal de Salud**, en materia de accesibilidad de Servicios Médicos.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley Estatal de Salud**, en materia de accesibilidad de Servicios Médicos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primer contacto con los servicios de salud puede determinar si una enfermedad se detecta oportunamente o si avanza hasta requerir una atención más compleja. Para muchas personas, la principal barrera no es reconocer que necesitan consulta, sino encontrar un servicio cercano, disponible y que no represente un gasto que deban posponer. Fortalecer la atención ambulatoria inicial es, por tanto, una medida de prevención y de acceso efectivo al derecho a la protección de la salud.

La Ley Estatal de Salud reconoce los servicios públicos dirigidos a la población abierta y regula la atención médica que se presta en establecimientos fijos o

móviles. A partir de esa estructura, la presente iniciativa crea la Red Estatal de Consulta de Primer Contacto, a cargo de Servicios de Salud de Nuevo León, con el propósito de organizar y ampliar las consultas del primer nivel de atención sin cuotas de recuperación.

La Red podrá operar mediante consultorios fijos, unidades móviles y herramientas de telemedicina o atención médica a distancia. Estas modalidades permiten responder a realidades distintas: los consultorios brindan continuidad en puntos permanentes; las unidades móviles acercan los servicios a comunidades con menor cobertura; y la atención a distancia puede facilitar orientación y seguimiento cuando el traslado constituye una barrera. En todos los casos deberán cumplirse las disposiciones sanitarias aplicables y respetarse los límites propios de la atención de primer nivel.

La iniciativa también habilita la celebración de convenios con la Federación, los Municipios, las instituciones públicas de salud y educación superior, así como con los sectores social y privado. Esta posibilidad permitirá aprovechar infraestructura, personal, conocimiento y capacidad instalada, sin crear una estructura aislada de las instituciones que ya participan en el Sistema Estatal de Salud.

La reforma no pretende sustituir hospitales ni servicios especializados. Su finalidad es establecer una puerta de entrada accesible que permita realizar acciones preventivas, valoración inicial, tratamiento dentro de la capacidad resolutive correspondiente y, cuando sea necesario, canalizar oportunamente a establecimientos de mayor nivel. Crear esta Red permitirá acercar la atención médica, reducir barreras económicas y fortalecer la prevención desde la comunidad.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 24 Bis a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 24 Bis.- Se crea la Red Estatal de Consulta de Primer Contacto, a cargo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, como parte de los servicios públicos a la población abierta. La Red prestará consultas ambulatorias del primer nivel de atención sin cuotas de recuperación, en establecimientos fijos, mediante unidades móviles y a través de telemedicina o atención médica a distancia, conforme a las disposiciones sanitarias aplicables.

Para ampliar su cobertura, el Organismo podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración o concertación con la Federación, los Municipios, las instituciones públicas de salud y educación superior, y los sectores social y privado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, al 1 del mes de septiembre del año 2026.

SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

